

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 793.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, estableció para las elecciones de los Vocales que han de ostentar la representación de la clase patronal en los organismos paritarios, un sistema que para los efectos del cómputo de votos se basa en el número de obreros que reúnan los miembros de las distintas Sociedades constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones de 1887 o a la cifra global de trabajadores, superior siempre a cien en este caso, que empleen las Sociedades civiles o Compañías mercantiles.

Este sistema, que trata de lograr una ponderación adecuada de todos los elementos industriales, según su importancia en la vida de la producción y del trabajo, se presta en la práctica a que cuando no se pongan previamente de acuerdo las clases patronales a las que la elección afecta, surjan empates entre las candidaturas presentadas cuya solución no prevista en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debe ser objeto de una medida general que se inspire en principios de justicia, procurando la más amplia representación de los distintos sectores de la industria, y que aunque sean notorias las diferencias de procedimiento entre la elección de Vocales patronos y obreros, comprende, teniendo en cuenta esas diferencias, las de unos y otros.

Y en su vista, ofda la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los casos en que efectuada la elección para elegir los Vocales patronos de los Comités paritarios locales o interlocales hubiera empate entre dos o más candidaturas, se formará la representación del Comité con las candidaturas empatadas, sacando el primer nombre de una de ellas, después el segundo y así sucesivamente, alternando, empezando por la candidatura votada por la Asociación o Asociaciones o entidades que empleen mayor número de obreros, aunque el número de votos que la corresponda sea el mismo.

2.º Cuando se trate de empates producidos entre candidaturas votadas por Asociaciones o entidades de carácter obrero, se procederá a repetir la elección, y caso de volver a quedar empatadas dichas candidaturas, se seguirá para formar la representación en el Comité, el mismo procedimiento indicado anteriormente, teniendo en cuenta que el primer nombre sea el primero de la candidatura que haya sido votada por la Asociación o Asociaciones que, aun habiendo tenido el mismo número de votos que los demás, cuente en su seno mayor número de asociados, y así sucesivamente con las demás, si fueran más las empatadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta de 4 de Septiembre)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En cumplimiento de lo preceptuado en el título I de la base 6.ª del Real decreto-ley núm. 1.377,

inserto en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Agosto, el Comité ejecutivo de combustibles sólidos, ha acordado abrir información pública por escrito para que las personas y entidades interesadas expresen sus puntos de vista en cuanto al cuadro de clasificación de carbones que, respondiendo a las necesidades de las industrias consumidoras y conciliándolas con las posibilidades de las cuencas nacionales, ha de someter el Consejo a la aprobación del Gobierno.

Los escritos habrán de ser presentados en la Secretaría del Consejo, paseo de la Castellana, número 3, hasta el 10 de Octubre próximo.

Madrid, 7 de Septiembre de 1927

—El Presidente, Luis Hermosa.

(Gaceta 8 de Septiembre)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas ante este Ministerio sobre importación de ganados destinados a Corporaciones y Centros oficiales para ensayos de mejora de la ganadería nacional y sobre dispensa del período de observación para el ganado de lidia procedente de Portugal, y de conformidad con el parecer emitido por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al Sr. Director de la Estación Pecuaria Central del Instituto de Alfonso XII para importar 25 reses vacunas, cien lanares y seis caprinas de Suiza por la Aduana de Irún; al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de Logroño, para importar 11 reses vacunas de la misma procedencia y por la misma Aduana, y al Sindicato Agrícola de criadores de ganado de leche, de Sevilla, representado por D. Manuel del Castillo, cuatro vacas y un toro semental de los Estados Unidos por la Aduana de Sevilla; debiendo las expediciones venir acompañadas de certificado de sanidad y origen y sufrir un período de cinco días de descanso

y observación sanitaria a su llegada a la Aduana española y verificarse las importaciones en el plazo de cuarenta días las procedentes de Suiza y de sesenta la de los Estados Unidos; y

2.º Que el ganado de lidia de Portugal que venga destinado directamente a los circos taurinos y acompañado de guía de sanidad y origen quede dispensado del período de observación sanitaria y descanso en la Aduana española, pero quedando los importadores sujetos a las responsabilidades que pudieran derivarse en caso de no venir el ganado encajonado y ser portador de alguna enfermedad contagiosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

BENJUMEA.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta de 1.º de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Hallándose vacante el cargo de Interventor del Estado, en la Cooperativa de Funcionarios públicos de esta capital, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo de la Real orden 20 de Mayo de 1924, anunciar dicha vacante por el plazo máximo e improrrogable de diez días, al objeto de que puedan solicitarla con instancia razonada, y haciendo alegación de méritos, cuantas personas se consideren capacitadas y reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 7 del Real decreto 21 de Diciembre de 1920, para desempeñar dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Concesiones

NOTA.—EXTRACTO.

El Ayuntamiento de Oviedo, en cumplimiento del apartado tercero de la Real orden de 22 de Junio de 1926, relativo a la conducción de setenta y siete litros de agua por segundo, derivados del manantial denominado «El Llamo», sito en la vertiente Nordeste de los puertos del Aramo, en el concejo de Riosa, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de la ciudad de Oviedo, ha redactado un proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de La Foz, del concejo de Morcín.

Se propone aprovechar el manantial llamado «Otura», sito en términos de dicho pueblo, conduciendo las aguas por una tubería de hierro fundido, de cincuenta milímetros de diámetro, 874 metros de longitud, hasta un depósito regulador de 32 metros cúbicos de cubida, proyectado por encima del cementerio y próximo a éste.

Del depósito regulador partirán dos ramales, también de hierro fundido, y del diámetro señalado, para el servicio de los barrios llamados Foz de Abajo y Foz de Arriba, en donde se construirán sendas fuentes y abrevaderos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 del corriente año, señalándose un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin descontar los festivos, para que puedan presentar ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ya sea directamente, ya por mediación de la Alcaldía de Morcín, las reclamaciones que estimen oportunas, los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del mencionado proyecto, el cual se hallará de manifiesto durante el expresado plazo de tiempo, en la Sección de Fomento del Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por el que así lo desee.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.778

Don Salvador Cobián Tarapella, vecino de Coviella, concejo de Cangas de Onís, solicita el aprovechamiento de un litro de agua por segundo de tiempo, tomado del río Sella, con destino al abastecimiento del Palacio de Coviella, casa del Escobal y la del Capellán, y riego de una huerta y jardín.

La toma de aguas, se construirá a la salida del canal de desagüe de la Fábrica de electricidad de Coviella; de esta toma partirá la tubería de aspiración de 38 milímetros de diámetro, hasta la bom-

ba que se instalará en la Fábrica, y la tubería de impulsión, también de 38 milímetros, cruza la carretera de Torrelavega a Oviedo, en el hem. 2 del kilómetro 120 y continúa por terrenos de propiedad del peticionario hasta llegar a un depósito de palastro colocado sobre los muros de carga de la casa del Escobal, de este depósito parte una tubería de 55 milímetros de diámetro, que lo pone en comunicación con otro ya construido en las inmediaciones del Palacio destinado anteriormente a recoger las aguas pluviales.

Todos los terrenos que se ocupan con las obras proyectadas son propiedad del peticionario, a excepción de la carretera y caminos, solicitándose por tanto, imposición de servidumbre sobre los de dominio público.

Todas las obras proyectadas radican en el concejo de Cangas de Onís.

El proyecto y expediente estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean perjudicados por esta posición puedan presentar sus reclamaciones, bien directamente en el Gobierno civil de Oviedo, o en la Alcaldía de Cangas de Onís.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1927.

—El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 2.785

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La matrícula de enseñanza oficial para el curso de 1927-28, estará abierta en las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado de esta Escuela hasta el día 30 del próximo Septiembre, y a partir del 10 del mismo, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en orden telegráfica de 26 del actual.

Para solicitar la inscripción, se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de diez céntimos, una instancia impresa, que habrá de ser presentada en el Negociado correspondiente, cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal del interesado, de tantos timbres móviles de quince céntimos como matrículas se soliciten, más dos, y el importe de los derechos, a razón de 27,50 pesetas por cada asignatura, que se ingresarán en la forma siguiente: 20 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 2,50 pesetas en papel también por derechos de inscripción, y 5 en metálico en concepto de cuota para el Patronato universitario.

Y a la vez que todos estos derechos, los alumnos de la Facultad de Derecho pagarán una cuota de prácticas de diez pesetas en metálico por cada una de las asignaturas de Economía política, Historia

general del Derecho, Derecho canónico, Derecho administrativo, Hacienda pública, Derecho penal, Procedimientos judiciales, Derecho mercantil y Práctica forense.

En cuanto a los alumnos de Ciencias, deberán satisfacer 25 pesetas por cada una de las asignaturas cuyas enseñanzas requieren trabajos de Laboratorio, a excepción de las de Geología, Biología, Química general y Física general, por las cuales se abonará una cuota de 15 pesetas, que es la que también corresponde a las dos asignaturas de Matemáticas.

El ingreso en Facultad o en el Notariado deberá solicitarse en instancia al Rectorado a la cual se unirán las certificaciones que acrediten como requisitos indispensables la aprobación del examen final del Bachillerato universitario en la respectiva Sección, la edad de 16 años y la revacunación. Los que ingresen en la Facultad de Ciencias solicitarán sus matrículas con arreglo al plan de estudios de 17 de Diciembre de 1922.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades deberá efectuarse antes de solicitar matrícula en ésta, mediante el traslado de la respectiva hoja académica.

Los alumnos calificados de Sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso 1926-27, podrán obtener matrícula gratuita para el de 1927-28 solicitándola del Rectorado dentro del período de la ordinaria.

Las matrículas gratuitas que habrán de concederse con arreglo a lo prevenido en la 6ª disposición complementaria de la Ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920 y la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, serán anunciadas separada y oportunamente por las respectivas Facultades.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de Octubre, a las horas reglamentarias de oficina y mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria con la única diferencia del precio de la matrícula que será de 40 pesetas por asignatura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que serán declaradas nulas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que se efectúen contraviniendo la vigente Legislación.

Oviedo, 27 de Agosto de 1927.—El Rector, I. Galcerán.

R. al núm. 2.794

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAMAYOR

D. Joaquin Arena Marina, Presidente de la Entidad local menor de la parroquia de San Pedro de Villamayor.

Certifico: Que en sesión celebrada por el pleno de esta Entidad, el día veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete, entre varios asuntos a tratar, fué aprobada la reglamentación para la recaudación de arbitrios, con el fin de cubrir los presupuestos del actual ejercicio del presente año, aprobado por el Excmo. Sr. Dele-

gado de Hacienda, con fecha dieciocho de Marzo último y se detalla.

Pastos sobrantes de los montes de esta parroquia a los no vecinos de la misma:

Ganado caballar, diez pesetas anuales; idem burroño, dos pesetas; idem vacuno, una peseta; idem cabrio y lanar, veinticinco céntimos; metro cúbico de piedra que se extraiga de las canteras, cincuenta céntimos; y de una a cinco pesetas por infracción a las ordenanzas y bandos de policía, en cuanto a las fuentes públicas y caminos, prestaciones vecinales, funciones y bailes sin permiso de esta Junta, por faltas a las autoridades, por tirar basura y otras inmundicias en la vía pública, por daño en árboles y paseos públicos; también se hacer constar que en los caminos rurales no se podrán cargar los carros con más de mil kilogramos de peso.

Será indispensable que los animales que pascen en los montes propiedad de esta Entidad, lleven el sello que para marcarlos se tiene en estas oficinas.—El Presidente, Joaquin Arenas.

R. al núm. 2.713

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago de material de limpieza, jornales de aceras y empedrados y jornales de una brigada de barrenderos temporeros, tomando al efecto 65.000 pesetas de Capítulo XVII, artículo único de las 140.000 pesetas, que restan de lo consignado «para la constitución de señales y garantía en la obtención de opción a adquisición de manantiales y atender a gastos de sondeos que puedan originarse»; que se transfieren al Capítulo VII, artículo 2.º 40.000 pesetas, y al Capítulo XI, artículo 3.º 25.000 pesetas, creándose en el Capítulo VII, artículo 2.º la siguiente partida:

«Para pago de una brigada especial de barrenderos temporeros, con el jornal que les asigne la Comisión del ramo, 15.000 pesetas».

Se hace saber al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que durante el mencionado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de Gijón, a 12 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Emilio Tuya.

R. al núm. 2.779

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio, con destino al pago de la primera anualidad del importe de los terrenos que se destinan a la instalación de un Instituto Agro-Pecuario, queda expuesto al público por un plazo de ocho días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones.

Grado, 8 de Septiembre de 1927.
—El primer Teniente-Alcalde en funciones, Eulogio Patallo.

R. al núm. 2.756

Alcaldía de Carreño

Formado por esta Comisión municipal permanente un proyecto de presupuesto extraordinario para obras de abastecimiento de aguas y vías públicas, se hace público que el expresado documento con la Memoria y demás antecedentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes.

Candás, 9 de Septiembre de 1927.
—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2.747

Alcaldía de Vegadeo

ANUNCIO

Antonio Rodríguez Díaz, Presidente de la Junta general de repartimiento del concejo de Vegadeo.

Hago saber: Que por la Junta general de repartimiento, de mi presidencia, se ha formado el repartimiento de utilidades de este concejo para el corriente año natural de 1927, quedando expuesto al público durante quince días hábiles y tres días después a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y puedan formularse las oportunas reclamaciones por las personas y entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Vegadeo, 10 de Septiembre de 1927. —Antonio Rodríguez Díaz,

R. al núm. 2.757

Jefatura Administrativa Militar de Oviedo

Para dar cumplimiento a cuanto dispone la Real orden Circular del Ministerio de la Guerra, de 13 de Enero de 1921, referente a la estadística de producción de artículos de inmediato consumo, correspondientes al año actual, todos los Ayuntamientos de esta provincia enviarán directamente al Jefe administrativo Militar de Oviedo, y

durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo venidero, el estado resumen formulario, número 49, cuyos datos habrán de serle suministrados por los vecinos de su jurisdicción, que sean propietarios, traficantes, almacenistas, industriales o similares, que los hayan poseído en el año agrícola anterior, o puedan poseerlos en el actual en cantidades superiores al ordinario consumo, con la obligación de presentar firmados en la Alcaldía, y durante la primera quincena del referido mes los estados modelo número 48, que en sobre separado unos y otros impresos serán enviados a la mayor brevedad a los citados Ayuntamientos, que procederán seguidamente a hacer el reparto al efecto entre el vecindario en cuestión.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1927.—El Comandante Jefe administrativo Militar, Claudio Vazquez.

R. al núm. 2.805

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo**

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. César Martínez Sanchez, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta capital, acudió ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, instando las oportunas diligencias preparatorias para interponer el correspondiente recurso contra el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, fecha doce de Julio último, relativo al nombramiento de Médico oftalmólogo del Hospital provincial a D. Eladio García Fernández, cuya reposición le fué denegada, por considerar dicho nombramiento lesivo a sus derechos de opositor, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quisieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.729

—:—

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete, en el juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante la Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Jerónimo y D. Sergio Coalla y

Suárez Valdés, mayores de edad, vecinos de Grado, representados por el Procurador D. Silvino Grande, y defendidos por el Abogado D. Ramón Navarro, y de la otra como demandados D.^a Loreto Prieto y su marido D. Manuel Velázquez López, vecinos de Castañedo, concejo de Salas, representados por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre reivindicación, en cuyo juicio son también parte en concepto de demandados D. Valentin Díaz González, vecino de Vega de Castañedo, y D.^a Joaquina Prieto López, vecina de dicho Castañedo, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos:

Que debemos de confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada por la cual se declara:

Primero. Que el prado llamado Escaladín, que se describe en el hecho primero de la demanda, es de la propiedad de los demandantes D. Jerónimo y D. Sergio Coalla y Suárez Valdés, en toda la extensión comprendida dentro de los linderos con que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, y en su virtud se condena a los demandados D.^a Joaquina Prieto López y D. Valentin Díaz González, a que reconozcan dicha propiedad y dejen a disposición de los referidos demandantes las porciones que respectivamente vienen detentando a dicha finca que son las que se describen en el hecho segundo letra B) número 1 y 2 respectivamente, con todos los frutos producidos y debidos producir por dichas porciones de terreno usurpadas, desde la constatación a la demanda hasta la entrega definitiva.

Segundo: Que el prado de Tablado que se describe en el mismo hecho primero de la demanda es de la propiedad de los mismos demandantes Sres. Coalla y Suárez Valdés, en toda la extensión comprendida dentro de los linderos con que aparece inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad del partido, y en su virtud se condena a las demandadas doña Joaquina y D.^a Loreto Prado y al marido de esta D. Manuel Velázquez, a que reconozcan dicha propiedad y dejen a disposición de los aludidos demandantes la referida finca en toda la extensión comprendida dentro de aquellos linderos, con mas los frutos que la finca haya producido desde la fecha del acto de conciliación hasta la de la entrega definitiva, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, e imponiendo a los apelantes las originadas en esta segunda.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no han comparecido a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covian.—Eladio Niño Balmaseda.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico como Secretario de Sala. Oviedo primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete. Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.733

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de audiencia en justicia de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete; visto ante la Sala de Vacaciones el incidente de audiencia promovido por el demandado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía don Aniceto Fernandez de Dios, seguidos a instancia de D. Federico Lavin Barquin, en rebeldía de aquel, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado D. José Fernandez Santa Eulalia.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la audiencia solicitada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en la representación de D. Aniceto Fernandez de Dios, contra la sentencia definitiva que en su rebeldía se dictó en los autos promovidos por D. Federico Lavin Barquin, trayendo el procedimiento de dichos autos el trámite de contestación a la demanda, con expresa imposición de las costas del presente incidente al D. Aniceto Fernandez, y para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia remítase certificación literal de la misma, con la oportuna carta-orden, al Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del otro litigante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covian.—Eladio Niño y Balmaseda.—Rubricados.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.730

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farnán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. José, D.^a Adela, D. Ma-

nuel, D. Félix y D. Avelino García y Cuervo Arango, mayores de edad, y ausentes en ignorado paradero, a fin de que comparezcan y se personen en los juicios voluntarios de abintestato de su padre D. Francisco García Fernandez, y de tertamentaria de su madre D.^a Segunda Cuervo Arango y Rodriguez, vecinos que fueron de Heros, parroquia de Miranda, en este concejo, y cuyos juicios ha promovido en este Juzgado el hermano de dichos ausentes, don Adolfo García y Cuervo Arango, advirtiéndose a aquellos que mientras no comparezcan o puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio fiscal, así como los expresados juicios se tuvieron por prevenidos por providencia de treinta de Agosto último.

Dado en Oviedo a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, P. S., Francisco Robés.

R. al núm. 2.781

Juzgado de Gijón

D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Jorge Rocas Rivero, en nombre de D. Juan y D. César Menendez Uría, mayores de edad y vecinos de esta villa, como adjudicatarios de dos créditos asegurados con hipoteca constituida por D. Joaquín y don Arturo Loche y Cuesta, contra éste último y los causahabientes del D. Joaquín Loche Cuesta, que falleció el once de Mayo de 1926, y por la rebeldía de todos, los Estrados del Tribunal, sobre reclamación y pago de 11.726 pesetas más los intereses de 8.926 pesetas al seis por ciento y los de 3.400 pesetas desde el 26 de Mayo último, y en cuyos autos se embargaron como de la propiedad de los hermanos D. Joaquín y D. Arturo Loche y Cuesta, las fincas siguientes:

Una finca llamada de San Antonio, sita en el barrio de su nombre en la parroquia de Deva, concejo de Gijón, que mide cuatro días de bueyes poco más o menos equivalentes a cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; está dedicada a labradío, y linda al Saliente con camino vecinal, al Oeste con bienes del Conde de Revillagigedo, al Norte con otros de D. Fabián García y D. José Suarez, y al Sur con bienes de D. Jorge Blanco y don Adriano Alvarez; inscrita en el libro 306 de Gijón, folio 234 vuelto, número 18.400 inscripción 6.^a. Tasada en diez mil pesetas.

La finca llamada Barrera, sita en el barrio de la Olla, de la citada parroquia de Deva, de cabida nueve días de bueyes, equivalentes a una hectárea trece áreas veintidós centiáreas; está dedicada a prado, y linda al Este con bienes del Conde de Revillagigedo, al Sur con otros de D. Andrés Alvarez, al Oeste con otros de dicho señor Conde, al Norte con

propiedad de D. Fabián García; inscrita en el tomo 297 de Gijón, folio 207, número 17.870, inscripción sexta. Tasada en cinco mil pesetas.

Otra finca nombrada del Valliquin, sita en el barrio de San Antonio, de dicha parroquia, que mide cuatro días y medio de bueyes, equivalentes a cincuenta y seis áreas sesenta y un centiáreas; está dedicada a labradío, y linda al Norte con bienes de D. Florentino Santurio, al Este con el río que baja de Peña Francia, y al Sur y Oeste con camino vecinal; inscrita al tomo 297 de Gijón, folio 210, número 17.871, inscripción 6.^a. Tasada en cinco mil pesetas.

Otra finca llamada El Lloso del Valliquin, en la misma situación que la anterior, de cabida día y medio de bueyes, equivalentes a dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; está dedicada a prado con castaños y robles, y linda al Este con camino servidero vecinal y por los restantes puntos con castaños del mismo nombre cuya pañada corresponde al Conde de Revillagigedo; inscrita al tomo 297, de Gijón, folio 214, número 17.872, inscripción 6.^a. Tasada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Asciende la tasación a veintiunmil quinientas cincuenta pesetas.

A instancia del ejecutante se acordó sacar a pública subasta las fincas antes citadas, señalándose para llevarla a efecto el día dieciocho de Octubre próximo, a las doce horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se han habilitado los títulos de propiedad de los bienes, así como que se ignora si el deudor falleció intestado ni si se han liquidado los derechos reales, ni liquidado la sociedad familiar, ni tampoco se entendió el procedimiento personalmente con los herederos y si tan solo a medio de edictos fueron citados de remate; que se entenderá que todo licitador está conforme y acepta las cargas o gravámenes anteriores al título ejecutivo y los preferentes, si los hubiere, las cuales quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que todo licitador tiene que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en la villa de Gijón, a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—José Carro.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.786

Juzgado de Oviedo

D. Nicolás Padilla Monto, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 207 del corriente año, que instruyo por robo de un fardo de sacas vacías a Valentin Huerta Arenas, de su comercio de la calle del General Elorza, de esta capital, cuyo

hecho tuvo lugar en la noche de ayer a hoy, acordé publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento del público en general y para que por los agentes de la policía judicial se proceda a la detención del autor o autores y ocupación de lo sustraído, juntamente con la persona en cuyo poder se hallase, si en el acto no justificase su legal adquisición.

Dado en Oviedo, a diez de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Nicolás Padilla.—El Secretario judicial, P. S., Joaquín Alvarez.

R. al núm. 2.782

Juzgado de Ribera de Abajo

D. Ricardo Menendez Alvaré, Juez municipal de la Ribera de Abajo.

Hago saber: Que en juicio de faltas seguido contra Maria Josefa Alvarez Quirós, por lesiones a su hermano Ramón, y para pago de la indemnización y costas, se le embargó a aquella una vaca recién parida, color pardo y con su cria, que fué valorada en quinientas pesetas.

Bajo este tipo se acordó anunciarla en subasta por ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público, señalando para el remate el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana, en este Juzgado.

Las personas que deseen tomar parte depositarán en la Mesa del Juzgado, antes del remate, el diez por ciento del valor de dicha vaca, depositada en poder de D. Máximo Rodríguez, del pueblo de Caces, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la Ribera de Abajo, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Ricardo Menendez.—El Secretario, Ramón Diaz.

R. al núm. 2.763

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ ALVAREZ, Juan, domiciliado últimamente en Gijón, Canga Argüelles, 7; comparecerá dentro del término de tres días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para notificarle resolución de

la Audiencia provincial en causa por disparo, en la que se declara remitida la pena impuesta al mismo, que lo fué condicional.

2.750

ALVAREZ VALDES, Manuel, vecino últimamente de Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Licenciado D. Antonio Lopez Planas, con el fin de ser oído como denunciado en sumario que se le instruye por abandono de niños.

2.789

Por el presente se cita y llama al matrimonio D. Juan Inés y doña Blanca, domiciliados últimamente en esta ciudad, calle de Manuel Pedregal, número 1, primero, derecha, cuyo actual paradero se desconoce, se dice se dirigieron a Francia, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, a fin de prestar declaración en causa por violación y aborto.

2.790

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ PEREZ, Herminio, hijo de José y de Joaquina natural de Peiranes, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Francisco Mulet Carrió, residente en Oviedo.

FERNANDEZ VILLADEMOROS, Gabino, hijo de José y de Rosalía, natural de Arrojo, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo procesado por falta grave e de serción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.760